

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LA FACTURACIÓN A GRANDES CONSUMIDORES DE LA EMPRESA DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS TALAYUELAS, S.L. AÑOS 2019, 2020 Y 2021

INS/DE/039/23

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 5 de octubre de 2023

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 27 de marzo de 2023 el inicio de la inspección a la empresa DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS TALAYUELAS, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-329- es distribuidora de energía eléctrica en el municipio de Talayuelas (Cuenca), por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la facturación realizada a grandes consumidores con tarifas de seis periodos en los ejercicios 2019, 2020 Y 2021.

Trasladar a las liquidaciones y a la base de facturación sobre la que se giran las cuotas las posibles diferencias entre la facturación realizada y la comprobada.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación¹.

El día 25 de abril de 2023 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Se han solicitado a la empresa las curvas cuarto-horarias (u horarias en su defecto) y las potencias contratadas por periodo. Con los datos facilitados la Inspección ha realizado el cálculo de los peajes. A continuación, se muestra el resumen de la facturación de peajes calculada por conceptos y periodos.

¹ Según la disposición adicional primera del REAL DECRETO 809/2006, de 30 de junio, con fecha 31 de diciembre de 2020 finalizó el periodo de recaudación de las cuotas con destinos específicos incluidas en la tarifa.

Modificaciones a la facturación por peajes

Por facturaciones de 2019

- No hay diferencias significativas en término de potencia y facturación de reactiva. Las diferencias observadas en el consumo y el correspondiente término de energía se compensan en la facturación realizada en 2020. Como para la comprobación se han utilizado curvas horarias, los excesos calculados son los menores de los posibles, la inspección entiende que la diferencia en la facturación de excesos (mayor facturación realizada por la empresa que la comprobada) es congruente con este hecho. No se proponen modificaciones en la facturación.

Por facturaciones de 2020

- No hay diferencias significativas en término de potencia y facturación de reactiva. Las diferencias observadas en el consumo y el correspondiente término de energía compensan la facturación de 2019. Como para la comprobación se han utilizado curvas horarias, los excesos calculados son los menores de los posibles, la inspección entiende que la diferencia en la facturación de excesos (mayor facturación realizada por la empresa que la comprobada) es congruente con este hecho. No se proponen modificaciones en la facturación.

Por facturaciones de 2021

- No hay diferencias significativas en consumo, término de energía, término de potencia y facturación de reactiva. Hay una diferencia de 9.046,73 euros proveniente del cálculo de los excesos de potencia. Se debe modificar la facturación únicamente a efectos de liquidaciones en la cantidad de los excesos de potencia no facturados.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

Con fecha 28 de abril de 2023 se recibieron en la CNMC, las alegaciones al Acta presentadas por la empresa.

Resumen de las alegaciones presentadas

UNO.

- Que en el cálculo realizado por la empresa distribuidora se han utilizado en todos los casos cierres reales del equipo de medida instalado en el suministro inspeccionado con CUPS ES [CONFIDENCIAL].

DOS.

- En el cálculo simulado por la comisión, no consta ninguna cantidad de excesos de potencia, sólo los importes, por lo que no podemos determinar cómo se han calculado los excesos.

TRES.

- En el acta no se explica el motivo, teniendo cierres reales de contador fiscal que figuran en las facturas, del cálculo de excesos de potencia rectificativo.

Argumentación de la inspección a las alegaciones presentadas

UNO.

- La utilización de los cierres reales no implica que el cálculo se haya realizado correctamente, puesto que los cierres se realizan configurando los sistemas de medida. En el caso que nos ocupa, la inspección ha utilizado para el cálculo del ejercicio 2021 la curva de carga facilitada por la empresa, que coincide con la curva horaria registrada en SIMEL, y que es el origen irrefutable de los datos.

DOS.

- En la documentación anexa al acta se aporta por mes y periodo (de P1 a P6), el importe de los excesos calculados por la Inspección. Tal y como se establece en la normativa de aplicación partiendo de esa cifra y dividiéndola entre el ki de cada periodo, y el precio del exceso, para los periodos anteriores al 1 de junio de 2021, se obtiene el exceso de potencia calculado. En el caso de los meses a partir del 1 de junio de 2021, la forma de calcular los excesos es similar, resultan de dividir el importe de los excesos calculados entre kep y tep para obtener el exceso de potencia calculado por mes y periodo. En definitiva, en el acta se aportó información suficiente para conocer los excesos de potencia calculados por la inspección y sus detalles de cálculo.

TRES.

- La tarea de la Inspección viene recogida en la Orden de Inspección correspondiente, en ella se señala que la Inspección tendrá por objeto entre otras:
 - Comprobar y verificar la facturación realizada a grandes consumidores con tarifas de seis periodos en los ejercicios 2019, 2020 Y 2021.
 - Trasladar a las liquidaciones y a la base de facturación sobre la que se giran las cuotas las posibles diferencias entre la facturación realizada y la comprobada.

- No es cometido de la Inspección averiguar las razones por las que la distribuidora no ha realizado correctamente la facturación, su cometido se limita a comprobar y a verificar la misma y a realizar las modificaciones correspondientes en las cuotas y las liquidaciones. Es la propia distribuidora según recoge el artículo 40.j) de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico la responsable de “Aplicar, facturar y cobrar los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución a los comercializadores o consumidores, según corresponda y en su caso, productores conectados a sus redes realizando el desglose en la facturación al usuario en la forma que reglamentariamente se determine.” Por lo tanto, es la empresa la que debe buscar el origen de las diferencias señaladas y poner los medios para que la facturación se realice conforme a lo recogido en la legislación aplicable.
- Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que la empresa no presenta ninguna argumentación fáctica que oponer a los cálculos realizados, la Inspección se reafirma en las conclusiones del Acta, y, especialmente, en las cantidades estimadas para los excesos de potencia no facturados por la empresa.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

LIQUIDACIONES

Ejercicio	Facturación tarifas 6.x declarada	Facturación tarifas 6.x calculada por la inspección	Diferencias que incluir en liquidaciones
2019	78.572,73 €	78.572,73 €	0,00 €
2020	72.173,25 €	72.173,25 €	0,00 €
2021	61.891,66 €	70.938,39 €	9.046,73 €

CUOTAS

No se proponen ajustes

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS TALAYUELAS, S.L. en concepto de Comprobación de facturación a grandes clientes, años 2019, 2020 Y 2021.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021 y en las cuotas correspondientes a los años 2019 y 2020 de la empresa DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS TALAYUELAS, S.L.

LIQUIDACIONES

Ejercicio	Diferencias que incluir en liquidaciones
2019	0,00 €
2020	0,00 €
2021	9.046,73 €

CUOTAS

No se realizan ajustes

Tercero.- Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.